

PARN-012

ESTADO No. 012

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 DE FEBRERO DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	JG9-09421	ALEXANDRA MARIÑO DIAZ	4	17-feb-20	PARN-0322	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Requerir a la titular para que presente:</p> <p>2.1.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2019.</p> <p>2.1.2. El Formato Básico Minero FBM correspondiente al semestral 2019.</p> <p>2.2 Requerir de forma inmediata a la titular para que allegue:</p> <p>2.2.1. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019, faltantes del pago de las regalías del II, III, IV trimestre de 2014. De conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p>



					<p>2.2.2. los Formatos Básicos Mineros FBM correspondiente al semestrales de 2017, 2018 y 2019, y los anuales de 2017 y 2018. De conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2.2. Información a la autoridad minera las acciones y/o trámites adelantados con el fin de levantar la medida de suspensión impuesta por Corpoboyacá mediante. Resolución No. 3411 del 12 de diciembre de 2012, requerido en Auto PARN No. 0921 de 29 de abril de 2019, notificado por estado jurídico No. 019 del 14 de mayo de 2019, teniendo en cuenta cursa tramite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad</p> <p>2.2.3 Póliza minero ambiental. De conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.3. Informar al titular</p> <p>2.3.1. Que la solicitud de renunciar al contrato de concesión minera No. JG9-09421, la Autoridad Minera procederá a emitir el pronunciamiento respecto al trámite de desistimiento iniciado en Auto PARN No. 1922 de 21 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 058 de fecha 22 de noviembre de 2019, mediante acto administrativo correspondiente. De conformidad con el numeral 1.8 del presente proveído.</p> <p>2.3.2. Debe abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del título minero No. JG9- 09421 hasta tanto CORPOBOYACÁ no levante la medida de suspensión impuesta a través de la Resolución No. 3411 del 12 de diciembre de 2012.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	01355-15	JOSE MAURICIO IGUAVITA BOHORQUEZ, HENRRY IGUAVITA BOHORQUEZ	3	17-feb-20	PARN-0323	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Aceptar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Requerir de forma inmediata a los titulares para que allegue:</p> <p>2.2.1. Pago del faltante por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$17.790), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. De conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 2559 de fecha 28 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 78 de fecha 30 de septiembre de 2016. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo</p> <p>2.2.2. El Formato Básico Minero FBM correspondiente al semestral de 2015.Teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No.2559 de fecha 28 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No.78 de fecha 30 de septiembre de 2016. De acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo</p> <p>2.2.3. Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su ausencia, certificado de estado de trámite con una expedición no mayor a 30 días. Teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No.2559 de fecha 28 de</p>
------	----------	---	---	-----------	-----------	---



					<p>septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No.78 de fecha 30 de septiembre de 2016. De acuerdo al numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.4. Pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante el Auto 0732 de fecha 12 de julio de 2011 por valor de \$418.315,72 pesos m/cte, junto con los intereses moratorios correspondientes. Teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 000210 de fecha 24 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico No. 012 de fecha 26 de febrero de 2014. De acuerdo al numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p>
AUTO	01379-15	MAURICIO GONZALEZ ROMERO, EDWIN MAURICIO GONZALEZ PAEZ	4	17-feb-20	PARN-0324 <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al II, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, I, II, III, IV trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Aprobar</p> <p>2.2.1. Los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al Semestral de 2017, 2018, 2019 y el anual 2017, 2018 con su respectivo plano. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2. Póliza minero ambiental No 39-43-101002157 con vigencia desde el 15 de abril de 2019 hasta el 15 de abril de 2020. De acuerdo al numeral 1.5 del presente acto administrativo</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p>

					<p>2.3.1. El pago por valor de \$175 más los intereses que se generen hasta la fecha del pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. Requerir de forma inmediata a los titulares para que allegue:</p> <p>2.4.1. El pago por concepto de regalías correspondientes a 182 toneladas que se reportaron en el FBM semestral de 2015 y no declaradas en los formularios de regalías correspondientes a dicho periodo. Teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 3012 de 17 de noviembre de 2016, notificado en estado jurídico 91- 2016 del 22 de noviembre de 2016. De acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2. Ajuste al Formato Básico Minero Semestral de 2015. Teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 3012 de 17 de noviembre de 2016, notificado en estado jurídico 91- 2016 del 22 de noviembre de 2016. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.3. Corrección del Formato Básico Minero anual de 2007, los planos de labores de los años 2007 y 2008 y el Formato Básico Minero semestral de 2017. Teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 2649 de 06 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 056 de fecha 08 de septiembre de 2017. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.4. Información adicional del ajuste al Programa de Trabajos y Obras. Teniendo en cuenta</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>curso trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 2649 del 06 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 056 de fecha 08 de septiembre de 2017. De acuerdo al numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.5. El pago del faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma de \$363 pesos. Teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 3012 del 17 de noviembre de 2016, notificado en estado jurídico No 91-2016 del 22 de noviembre de 2016. De acuerdo al numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.6. Informe detallado requerido en Auto PARN No 0528 del 08 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 012 de fecha 11 de marzo de 2019. Teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. De acuerdo al numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DAU-161	COMPAÑÍA MINERA DE CALCETEROS S.A - COMICAL S.A	3	17-feb-20	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

					<p>1.1 Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2018 con su correspondiente plano de labores.</p> <p>1.2 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1793 del 5 de noviembre de 2019.</p> <p>1.3 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) artículo 112 ley 685 de 2001 esto es, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de regalías correspondientes III y IV trimestre de 2019, que deben allegarse con los formularios de declaración y producción.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1.4 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que la autoridad minera se apresta a emitir pronunciamiento de fondo respecto al trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 001311 del 14 de julio de 2014, Auto PARN No 0061 del 23 de enero de 2018 y Auto PARN No. 1793 del 5 noviembre de 2019 y., a saber:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.5.1 La modificación de la Licencia Ambiental otorgada por CORPOBOYACA mediante Resolución No. 0061 del 18 de enero de 2010.</p> <p>2.5.2 La corrección a la póliza minero ambiental No. 21-43-101021601 de la aseguradora Seguros del Estado S.A.</p> <p>2.5.3 El pago de la suma de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$458.159 M/cte) por concepto de pago de visita de fiscalización, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>2.6 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos</p> <p>2.7 Remitir a la Aseguradora de Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato DAU-161 mediante póliza de seguro No. 21-43-101021601 copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	GIF-121	ARIEL RAMIRO GAITAN QUIROGA, ALEJANDRO GIRALDO GARCIA, GHELTON MINING SAS Y RIV SERVICIOS GENERALES SAS	5	17-feb-20	PARN-0326	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 El Formato Básico Minero semestral de 2019. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.1.2 La póliza No 39-43-101002395 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde 18 de noviembre de 2019 hasta el 18 de noviembre de 2020. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con:</p> <p>2.2.1 El pago del canon superficial de la anualidad comprendida entre el 15 de noviembre de 2019 al 14 de noviembre de 2020, por valor de \$4.261.660,102, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3. Informar a los titulares mineros que:</p> <p>2.3.1 una vez se inicie la explotación en el área del título minero deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM</p>
------	---------	--	---	-----------	-----------	---

						<p>2.3.2 Debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° GIF-121, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícito de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3.3 El formato Básico Minero Anual de 2019, deberá presentarse conforme a lo indicado en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía. “Por la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero _FBM y se toman otras determinaciones</p> <p>2.3.4 Teniendo en consideración que se encuentra pendiente por resolver por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera la solicitud de prórroga de la etapa de exploración por dos años Adicionales, no se emitirá pronunciamiento respecto a la no presentación del Acto Administrativo mediante el cual se otorgue licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras - PTO</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	ICQ-081712	ELIO GILBERTO PARADA BARRERA	4	17-feb-20	PARN-0327	<p>2. Dispone</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar:</p>

					<p>2.1.1 La Póliza Minero Ambiental emitida por Seguros del Estado S.A e identificada con N51-43-101001423, con una vigencia hasta el 17 de junio de 2020.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <p>2.2.1 El faltante por concepto de regalías, por un valor de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS. (\$177.52), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se les imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del III trimestre de 2019</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Informar al titular minero, que se le dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 1817 del 07 de noviembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 054 del 08 de noviembre de 2019, específicamente, por no allegar la corrección del plano de labores anual del FBM de 2018, anexo. De conformidad a lo anotado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.5 Informar al titular minero, que se le dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 1817 del 07 de noviembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 054 del 08 de noviembre de 2019, específicamente, por la ampliación de la información con referencia al diseño e implementación del plan de mantenimiento del sistema de drenaje de la mina Pantanitos. De conformidad a lo anotado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Informar al titular minero, que no se le dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 1817 del 07 de noviembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 054 del 08 de noviembre de 2019, específicamente, porque allegó el ajuste de la Póliza Minero Ambiental, de conformidad a lo anotado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 Informar al titular minero, que no se le dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No. 1817 del 07 de noviembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 054 del 08 de noviembre de 2019, específicamente, porque se allegó el Formulario de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías, De conformidad a lo anotado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.8 Informar al titular minero, que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero estableciendo que para la vigencia 2019, la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020, en consecuencia para la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se seguirán haciendo a través de la plataforma dispuesta actualmente SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada y</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>conforme a las estipulaciones dadas en mencionada resolución.</p> <p>2.9. Informar al titular, que que cursa un trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, del cual se emitirá decisión de fondo que así lo resuelva, por no allegar el Formato Básico Minero anual 2010, requeridos en Auto PARN 2016 de 22 de julio de 2016, notificado por estado jurídico No, 60 de fecha 01 de agosto de 2016, teniendo en cuenta que cursa un trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.10 Remitir, a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. ICQ-081712 mediante la póliza de seguro No, 51-43-101004123, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	01-058-96	<p>HECTOR ALVAREZ PEREZ, NORA ESPERANZA ALVAREZ PEREZ, HERNANDO ALVAREZ PEREZ, GONZALO ALVAREZTORRES, JORGE HUMBERTO ALVAREZ PEREZ, MARTHA ISAABEL ALVAREZPEREZ, ROSAURA ALVAREZ PEREZ, DIOCELINAA ALVAREZ PEREZ, LUIS AALBERTO NIÑO, GUILLERMO</p>	7	17-feb-20	PARN-0328	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013</p>

		<p>ALVAREZ PEREZ.</p>			<p>y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar :</p> <p>2.1.1 El pago por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000 m/cte.), correspondiente al trimestre de 2006.</p> <p>2.1.2 Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2018; y I, II y III trimestres de 2019</p> <p>2.2 Aprobar</p> <p>2.2.1 El Programa de Trabajos y Obras para el título 01-058-96. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Informar al titular minero que para la viabilidad de la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia deberán dar cumplimiento en el término establecido, a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.3.1 Formatos Básicos Mineros, correspondiente al semestral y anual de 2015 y 2017, junto con el respectivo plano de labores, anual de 2018 y semestral 2019. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías con su correspondiente pago, respecto II, III y IV trimestres de 2006, 2007, 2008, 2009; II trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestres de 2010; I, II y III trimestres de 2011; 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y I trimestre de 2018; IV 2019. Conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.3 El reajuste con base en el SMLMV para el año 2018, de acuerdo a la cláusula vigésima</p>
--	--	-----------------------	--	--	---



					<p>segunda del contrato, de las pólizas de cumplimiento, pago de salarios y responsabilidad civil extracontractual; así como también, la renovación de las pólizas para el contrato 01.058-96. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.4 Dar cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas por medio del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-034-2018 de 30 de octubre de 2018 y requeridas bajo apremio de multa, a través del Auto PARN N° 1668 de 20 de noviembre de 2018, así como también, dar estricto y total cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-JCCG-025-2019 de 30 de agosto de 2019 acogido mediante Auto PARN 1688 del 17 de octubre de 2019, notificado en Estado Jurídico el 18 de octubre de 2019.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ de acogimiento al Derecho de Preferencia al Contrato de Concesión No. 01-058-96 mediante radicado No. 20189030382542 de 20 de abril de 2018, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>2.4 Dar, por recibidos los descargos allegados mediante radicado 20189030449952 de fecha 13 de noviembre de 2018, en cumplimiento del requerimiento realizado en Auto PARN N° 1688 del 17 de octubre de 2019 y Auto PARN N° 1668 de 20 de noviembre de 2018, respecto de informe de visita PARN-JCCG-025-2019 de 30 de agosto de 2019 y PARN-CTM-034-2018 de 30 de octubre de 2018; así mismo, se informa a los titulares que la documentación allegada, será objeto de verificación en próxima visita.</p> <p>2.5 Informar a los titulares, que no se dará continuidad a los tramites sancionatorios de multa</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>iniciados en Mediante Auto PARN No. 1263 del 12 de septiembre de 2018, notificado en Estado Jurídico No. 038 de 17 de septiembre de 2018, respecto del cumplimiento del requerimiento realizado de la presentación de Formatos Básicos Mineros; así como también del requerimiento realizado respecto del ajuste al PTO. de conformidad a lo previsto en el numeral 1.2 y 1.5 del presente acto.</p> <p>2.6 Informar a los titulares, que se dará continuidad a los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN N° 1263 de 12 de septiembre de 2018, notificado bajo estado jurídico N° 038 de 17 de septiembre de 2018, específicamente por la no presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías con su correspondiente pago, respecto del I, II, III y IV trimestres de 2006, 2007, 2008, 2009; II trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestres de 2010; I, II y III trimestres de 2011; 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y I trimestre de 2018. De acuerdo a lo descrito en numeral 1.2 del presente acto</p> <p>Específicamente, por la no presentación de el reajuste con base en el SMLMV para el año 2018, de acuerdo a la cláusula vigésima segunda del contrato, de las pólizas de cumplimiento, pago de salarios y responsabilidad civil extracontractual. De acuerdo a lo descrito en numeral 1.3 del presente acto.</p> <p>Específicamente por no efectuar presentación de los Formatos Básicos Mineros, correspondiente al semestral y anual de 2015 y 2017, junto con el respectivo plano de labores y primer semestre de 2018.</p> <p>2.7 Informar a los titulares, que se dará continuidad a los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en Autos PARN 1688 del 17 de octubre de 2019, notificado en Estado Jurídico el 18 de octubre de 2019 y Auto PARN N° 1668 de 20 de noviembre de 2018, específicamente, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativos a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, específicamente, por no dar cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas por medio del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-034-2018 de 30 de octubre de 2018 y requeridas bajo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>apremio de multa, a través del Auto PARN N° 1668 de 20 de noviembre de 2018 y por no dar estricto y total cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-JCCG-025-2019 de 30 de agosto de 2019. De acuerdo a lo descrito en numeral 1.6.</p> <p>2.8 Informar a los titulares, que mediante Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero estableciendo que para la vigencia 2019, la Agencia Nacional de Minería lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020, en consecuencia para la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores al 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se seguirán haciendo a través de la plataforma dispuesta actualmente SI.MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada y conforme a las estipulaciones dadas en mencionada Resolución.</p> <p>2.9 Informar a los titulares, en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, emitirá pronunciamiento de fondo respecto del trámite de Solicitud de acogimiento de preferencia de conformidad a lo anotado en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	17582	DELIO RODRIGUEZ JIMENEZ (Q.E.P.D)	2	17-feb-20	PARN-0329
2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES					
Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:					

					<p>2.1 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018.</p> <p>2.2 Aprobar el FBM Semestral 2018, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Informar a los terceros interesados que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017, IV trimestre de 2017, II trimestre de 2018, III trimestre de 2018 presentan faltantes por valor de \$89, \$280, \$326; \$43 pesos respectivamente.</p> <p>2.4 Informar a los terceros interesados que no se evidencia en el expediente digital la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019.</p> <p>2.5 Informar a los terceros interesados que la presentación del FBM anual 2019, deberá realizarlo conforme a los lineamientos que establece la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.6 Informar a los terceros interesados que no se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 5 del Auto PARN 3652 de fecha 20 de diciembre de 2017.</p> <p>2.7 Informar a los terceros interesados que el Recurso de Reposición allegado mediante el radicado No. 20199030544552 de fecha 8 de julio de 2019 interpuesto contra la Resolución VCT 00433 de fecha 23 de mayo de 2019, se encuentra en evaluación en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, por lo cual una vez se resuelva de fondo se notificará en debida forma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HD6-081	JESUS ANTONIO DELGADO TELLEZ Y JULIO CESAR RODRIGUEZ	2	17-feb-20	PARN-0330	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p>

					<p>2.2 Aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43-101004469 con vigencia hasta el 24 de julio de 2020 expedida por la compañía Seguros del Estado, de acuerdo al numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.3.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019, diligenciado en su totalidad, de acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 y su respectivo soporte de pago, de ser el caso.</p> <p>2.3.3 El Formato Básico Minero Semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 de este proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular en el numeral</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.5 del Auto PARN- 1126 de fecha 28 de junio de 2019.</p> <p>2.5 Informar al titular que la presentación del FBM anual 2019, deberá realizarlo conforme a los lineamientos que establece la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.6 Informar al titular que se continuará con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 1513 del 11/08/2014; por no allegar la Licencia Ambiental, en el Auto PARN 1126 de fecha 28 de junio de 2019 por no allegar las correcciones requeridas en el numeral 2.3 del Auto PARN 1126 de fecha 28 de junio de 2019, por lo cual el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los autos citados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01445-15	FLOR ALBA PIRAGAUTA PEREZ, NUBIAA PIRAGAUTA PEREZ, NELSON CARO CUERVO Y SEGUNDO MARTIN ROBERTO SUAREZ	2	17-feb-20	<p>PARN-03331</p> <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, de acuerdo al numeral 1.1 del presente</p>

					<p>acto administrativo.</p> <p>2.2 Informar al titular que el Formato Básico Minero Anual 2019 deberá allegarlo de acuerdo con lo indicado en la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.3 Dar por recibida la información allegada mediante el radicado No. 20199030608452 de fecha 17 de diciembre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Informar al titular que se continuará con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 1658 de fecha 16 de octubre de 2019 por no allegar la modificación de la póliza minero ambiental No. 51-43-101001504 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A y la corrección de los formatos básicos mineros semestral y anual 2017.</p> <p>2.5 Advertir a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	00606-15	VICTOR JULIO CARABALLO	2	17-feb-20	PARN-0332	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los pagos de regalías efectuados correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III trimestre de 2015, I, III y IV trimestre de 2016, II y III trimestre de 2017.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir de forma simple al titular para que allegue dentro de los treinta (30) días siguientes al presente acto administrativo lo siguiente:</p> <p>2.3.1 Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2019 de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017 no se aprobarán toda vez que la producción declarada no coincide con lo reportado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, III trimestre de 2017.</p> <p>2.5 Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2018, Semestral 2019 no se evaluarán hasta tanto se alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II trimestre de 2019.</p> <p>2.6 Informar al titular que el Formato Básico Minero Anual 2019 deberá allegarlo de</p>
------	----------	------------------------	---	-----------	-----------	---

						<p>acuerdo con lo indicado en la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.7 Advertir a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JGL-11511	JUAN DE JESUS BARRAGAN RODRIGUEZ	3	17-feb-20	PARN-0333	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES.</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 981 de fecha 15 de junio de 2016, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 475 del 27 de junio de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar:</p> <p>2.1.1 El Formato Básico Minero semestral 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II 2018, I, II y III trimestre de 2019.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p>

					<p>2.2.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019.</p> <p>2.2.3 La corrección de la póliza minero ambiental N° 12-43-101002233, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Informar al titular minero que se continuará con el trámite de la acción sancionatoria de multa iniciada a través del auto PARN-1547 del 23 de octubre de 2018, por el incumplimiento respecto al requerimiento del acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la Licencia Ambiental por la Autoridad Ambiental competente o en su defecto un certificado de trámite con una vigencia de expedición no mayor a 90 días.</p> <p>2.4 Informar al titular minero que el Contrato de Concesión No. JGL-11511, presenta superposición 100% con ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS</p> <p>2.5 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo</p>
--	--	--	--	--	--



						338 del Código Penal. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la residencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	AE6-141 (Ley 685/2001)	MARIA PRAXEDIS ARAQUE MARTINEZ Y ROQUE RINCON ARAQUE	4	17-feb-20	PARN-0334	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.1. Poner en conocimiento de los Titulares Mineros del Contrato de Concesión AE6-141 el Informe Final de Investigación de Accidente LFR-EN-011-19 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 29 de agosto de 2019 en la mina denominada "EL ENCANTO 2" ubicada en las coordenadas N° 1.134.127 E° 1.138.085 y 2.304 m.s.n.m., a fin de que acate las recomendaciones correspondientes. 2.2. Mantener y ratificar la medida de suspensión definitiva de uso de herramientas y equipos eléctricos no certificados para ambiente minero grisutoso en la mina denominada "EL ENCANTO 2" ubicada en las coordenadas N° 1.134.127 E° 1.138.085 y 2.304 m.s.n.m. El levantamiento de dicha medida solo se realizará previa presentación del correspondiente informe de acatamiento por parte de la Sociedad Titular y de visita de verificación realizada por el Grupo de Fiscalización del Punto de Atención Regional Nobsa. 2.3. REQUERIR a los Titulares Mineros del Contrato de Concesión AE6-141 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la



					<p>presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las instrucciones preventivas, correctivas y de seguridad dadas en el Informe Final de Investigación de Accidente LFR-EN-011-19 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 29 de agosto de 2019 en la mina denominada "EL ENCANTO 2" ubicada en las coordenadas N° 1.134.127 E° 1.138.085 y 2.304 m.s.n.m., y en especial de los siguientes aspectos</p> <ul style="list-style-type: none">- Ajustar y actualizar todo el Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el Trabajo de la empresa Roque Rincón.- Reentrenar a todos los trabajadores de la mina El Encanto BM1 y Encanto BM 2 en forma segura de realizar los trabajos la identificación de peligros y la evaluación del riesgos mineros bajo tierra y la forma de controlarlos, prevenirlos y evitarlos; revisar los Procedimientos de trabajo seguro y una vez revisados se deben reentrenar a todos los trabajadores.- Mantener un programa de supervisión y seguimiento a los trabajadores para determinar si los mismos cumplen con los procedimientos de trabajo seguro.- Suprimir el uso de equipos y de redes eléctricas que no sean aptos para minas de carbón bajo tierra- Capacitar a los trabajadores de las minas El Encanto BM 1 y El Encanto BM en temas de autocuidado.- Utilizar los equipos de medición y control de gases debidamente calibrados, realizar y registro el monitoreo de gases conforme a lo ordenado en los artículos 46, 47, 50 ,51 y 52 del Decreto 1886 de 2015.- Seleccionar y utilizar en las minas equipos anti explosión o intrínsecamente seguros debidamente certificados para su utilización en minas de carbón subterráneas de acuerdo a lo establecido en el artículo 171 del decreto 1886 de 2015- Elaborar e implementar el Plan de ventilación conforme a lo establecido en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015- Proporcionar autorrescatadores a todo el personal que ingrese a las labores mineras subterráneas de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 23 del decreto
--	--	--	--	--	---

					<p>1886 de 2015 y realizar capacitaciones sobre el uso adecuado de los EPP</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar la medición de las concentraciones de metano de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del decreto 1886 para minas de categoría III - Dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 63 y 64 del decreto 1886 de 2015 - Diseño y desarrollo de vía de salida de aire viciado independiente para circuito de ventilación (Plan de Ventilación). - Todos los trabajadores que laboren en la mina deben estar capacitados en evaluación de peligros y valoración del riesgo. - Diseñar e implementar un procedimiento de adquisición de máquinas, equipos, materiales, insumos de tal forma que le mismo contemple los riesgos identificados en el SG-SST y se realice una revisión previa a las especificaciones técnicas para que se controlen los riesgos y se opere de manera en el ambiente minero subterráneo. - Diseñar, implementar y capacitar a los trabajadores en un procedimiento de trabajo seguro para la operación, manipulación e instalación de equipos y redes eléctricas - Diseñar, implementar y capacitar un procedimiento para el monitoreo y control de las condiciones atmosféricas que garanticen que las labores y actividades en las labores subterráneas⁴ se realizan en una atmosfera de trabajo seguro; este procedimiento debe contener los parámetros establecidos en el Título II del decreto 1886 de 2015. - Capacitar a los trabajadores en temas de identificación de peligros y valoración del riesgo y reentrenarlos de manera que garantice que los trabajadores apliquen estos conceptos en sus labores cotidianas en la mina. - Elaborar e implementar el Plan de ventilación conforme a lo establecido en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015. - Diseñar un Plan de emergencias en el que se valoren adecuadamente los riesgos y se asignen recursos para tener una capacidad de respuesta inmediata a los riesgos que puedan presentarse. El Plan de Emergencias debe cumplir con lo establecido en los articulo 29 al 33 del decreto 1886 de 2015. - Capacitar y/o certificar a los trabajadores en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. - Realizar los exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos a los trabajadores y
--	--	--	--	--	--



					<p>realizar sus respectivos registros.</p> <ul style="list-style-type: none">- Suministrar autorrescatadores a todos los trabajadores que ingresen a la mina de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del decreto 1886 de 2015 y la resolución 958 de noviembre de 2016.- Actualizar y socializar el Plan de Emergencias.- Dar cumplimiento a los artículos 31 y 234 del decreto 1886 de 2015.- Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras subterráneas.- Elaborar el plano de riesgos.- Elaborar e implementar el Plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015.- Designar una persona responsable del Plan de Ventilación.- Elaborar el isométrico de ventilación que cumpla con lo requerido en el decreto 1886 de 2015.- Dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 en el sentido que se deben adquirir equipos que permitan medir seis gases.- Capacitar y certificar al personal encargado del manejo de los equipos de medición de gases.- Aislar, señalizar y hermetizar los trabajos antiguos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 44 del decreto 1886 de 2015.- Elaborar e implementar los registros del Plan de mantenimiento de las vías de ventilación, ventiladores, puertas de regulación de caudales medidores.- Debido a que la Mina La Esperanza 2 es categoría III se debe implementar un sistema de monitoreo permanente y continuo de metano y oxígeno en las vías principales de transporte, ventilación, frentes de avance y explotación, en las vías de circulación de personal.- Debido a que la mina es categoría III dar cumplimiento a los artículos 60 y 61 del decreto 1886 de 2015.- Dar cumplimiento a los artículos 66 y 67 del decreto 1886 de 2015.- Elaborar un programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento con sus respectivos registros.
--	--	--	--	--	---



					<ul style="list-style-type: none">- Elaborar, diseñar e implementar el Plan de Sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015.- Implementar el sistema de freno autónomo a las vagonetas que se desplazan por superficies inclinadas.- Dar cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 en el sentido de elaborar nichos de protección mínimo para dos personas distantes entre sí 30 metros.- Implementar un nuevo sistema de comunicación debido a que la mina es catalogada como categoría III.- Utilizar equipos (ventiladores, martillos, timbres, electrobombas. etc.) al interior de las minas que sean de característica intrínsecamente seguros.- Implementar el sistema de frenos autónomos del malacate uno que actúe sobre el motor y otro sobre el tambor.- Implementar un sistema de guardas de protección a las partes móviles del malacate.- Todas las instalaciones eléctricas de la mina deben ser anti explosión.- Ajustar y socializar el Procedimiento de Trabajo Seguro para la medición y control de gases.- Ajustar y socializar el Procedimiento de Trabajo seguro para el manejo de la electrobomba. <p>De conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.</p> <p>pConforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>ELF-101</p>	<p>AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACIONES S.A.S</p>	<p>3</p>	<p>17-feb-20</p>	<p>PARN-0335</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2016, I, II trimestre de 2017, I, II y III trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2015 y Semestral 2016, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.3.1 La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual 2017, 2018 y semestral 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 La modificación del FBM Anual 2016 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del</p>
--------------------	----------------	--	----------	------------------	------------------	---



					<p>presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, III y IV trimestre de 2017, II, III y IV trimestre de 2018 y IV trimestre de 2019 de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el 14 de septiembre de 2019, la cual deberá allegar de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.3 de este acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.6 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular en el Mediante el Auto PARN 2452 de fecha 9 de septiembre de 2016 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 Informar al titular que la presentación del FBM anual 2019, deberá realizarlo conforme a los lineamientos que establece la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.8 Dar por recibida la información allegada mediante el radicado 20199030586852 de fecha 17 de octubre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01231-15	ALBERTO FORERO DIAZ	5	17-feb-20	PARN-0336	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 No aprobar:</p>

					<p>2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su soporte de pago de I trimestre de 2018 ni III trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 La póliza de cumplimiento No. 4000113 expedida por HDI Seguros S.A., con vigencia desde el 12 de octubre de 2019 hasta el 12 de octubre de 2020, por los motivos señalados en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2 Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2019, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 Dar por recibida la documentación allegada a través de radicado No. 20199030599532 de fecha 20 de noviembre de 2019, en respuesta al Auto PARN No. 1743 de fecha 24 de octubre de 2019; sin embargo, será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización que para tal efecto programe la autoridad minera, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.6 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular minero en el numeral 2.6 del Auto PARN No. 1743 del 24 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 50-2019 del 25 de octubre de 2019, relacionada con la no reposición de la garantía, por las razones señaladas en el numeral 1.3 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.5 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.4.2 Auto PARN No. 1743 del 24 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 50 del 25 de octubre de 2019, relacionado con la presentación del formato Básico Minero semestral de 2019, por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo señalado en el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento No. 4000113 expedida por HDI Seguros S.A., con vigencia desde el 12 de octubre de 2019 hasta el 12 de octubre de 2020, en cuanto al valor asegurado, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular minero allegue la documentación requerida o para que presente su defensa anexando los soportes probatorios que pretenda hacer valer.</p> <p>2.7 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, para que presente la siguiente información:</p> <p>2.7.1 Pago de faltante por concepto de regalías de I trimestre de 2018 y III trimestre de 2019 por la suma de NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$90.968), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.7.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019 junto con el respectivo soporte de pago, atendiendo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><i>Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link "Pago de Contraprestaciones económicas" desplegar el menú "Tipo de Recibo de Pago a Generar" y elija la opción "Regalías"; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo.</i></p> <p>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar el documento solicitado o para que el titular formule su defensa adjuntando las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.8 Informar al titular minero que:</p> <p>2.8.1 Para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 con el respectivo plano de labores mineras de dicha anualidad deberá atender a las disposiciones contenidas en la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.8.2 Se dará continuidad a los trámites sancionatorios iniciados en los actos administrativos que se indican enseguida:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Numeral 2.4.2 del Auto PARN 3792 de fecha 26 de diciembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 002 de fecha 11 de enero de 2018, relacionado con la modificación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2016 y semestral 2017. • Numeral 2.4.1. del Auto PARN No. 1743 del 24 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 50 del 25 de octubre de 2019, relacionado con el ajuste de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018.
--	--	--	--	--	--



						<ul style="list-style-type: none">• Numeral 2.3 del Auto PARN No. 1863 del 14 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 56-2019 del 15 de noviembre de 2019, relacionado con la presentación de un informe que diera cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas efectuadas en virtud de visita de Fiscalización Integral PARN-DMRL-0010-2019 del 29 de septiembre de 2019, las cuales se indicaron de manera taxativa en el numeral 1.6 de la parte motiva del presente acto administrativo. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ICQ-09063	WILMAN BARRERA PEREZ	6	17-feb-20	PARN-0337	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ICQ-09361 el día 03 de febrero de 2020, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-0051-JACR-2020 del 17 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y está dispuesto para consulta en el expediente digital.</p> <p>3.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue:</p> <p>3.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV</p>



					<p>trimestre de 2019 en ceros, toda vez que atendiendo a la medida de SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA DE ARENA proveniente del Tribunal Administrativo de Boyacá, no se encuentra facultado para realizar labor extractiva.</p> <p>3.2.2 Evidencia fotográfica sobre el complemento de la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad, dentro del área del título minero, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>3.2.3 Explicación del por qué se evidencia presencia de maquinaria en el área del título No. ICQ-09063 a pesar de la SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA DE ARENA, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.7 del presente proveído.</p> <p>3.2.4 Cronograma que establezca el Plan de Labores de Mantenimiento y Limpieza, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que el titular minero allegue la documentación requerida o para que presente su defensa anexando los soportes probatorios que pretenda hacer valer.</p> <p>3.3 Informar al titular minero que:</p> <p>3.3.1 Para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 con el respectivo plano de labores mineras de dicha anualidad deberá atender a las disposiciones contenidas en la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, aclarando que se encuentra sujeto a la medida cautelar de suspensión de actividades, y por ende no debe estar realizando labores de explotación.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>3.3.2 Se reitera el acogimiento de la suspensión de actividades mineras decretada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular 15001233300-2017-00 y acogido por la Agencia Nacional de Minería ANM, mediante Auto PARN-1387 de 03 de septiembre de 2019. En tal sentido <u>se prohíbe el ingreso de maquinaria y material explosivo al área del título minero ICQ-09063</u>, de conformidad con lo manifestado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-0051-JACR-2020 del 17 de febrero de 2020.</p> <p>3.3.3 Para realizar labores de mantenimiento y limpieza se debe solicitar permiso a la Oficina de Gestión de Riesgo del municipio de Sogamoso, informando la fecha, las actividades a realizar y el punto de acopio del material producto de dichas actividades y allegar copia del permiso otorgado y del cronograma a la Agencia Nacional de Minería ANM y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ).</p> <p>3.3.4 Se dará continuidad a los trámites sancionatorios iniciados en los actos administrativos que se indican enseguida:</p> <ul style="list-style-type: none">• Numeral 2.8.1 del Auto PARN No. 1699 del 17 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 48-2019 del 18 de octubre de 2019, en el que se requirió bajo apremio de multa la presentación del comprobante de pago por concepto de la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.413.242), adeudada por concepto del pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 000001212 del 09 de mayo de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.• Numeral 2.8.2 del Auto PARN No. 1699 del 17 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 48-2019 del 18 de octubre de 2019, requerimiento bajo apremio de multa relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de
--	--	--	--	--	---

					<p>producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2019, en ceros, toda vez que por obvias razones no se encuentra facultado para realizar labor extractiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Numeral 2.7 del Auto PARN No. 1699 del 17 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 48-2019 del 18 de octubre de 2019, en el numeral 2.7, requerimiento bajo causal de caducidad por no reponer la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 07 de diciembre de 2018. • Numeral 2.2 del PARN No. 0903 del 29 de abril de 2019, notificado en estado jurídico No. 019 del 14 de mayo de 2019, requerimiento bajo causal de caducidad, específicamente por no acatar las instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° GSZ ZC 000841 de 14 de noviembre de 2017; acto en el que se indicó que se debería allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que dieran cuenta del acatamiento de los requerimientos realizados mediante el Auto GSC ZC N° 001573 de 28 de diciembre de 2017, específicamente lo que tiene que ver con la instalación de señalización informativa, preventiva y de seguridad en el frente de explotación, vías internas, obras hidráulicas, terrazas, entre otras. • Numeral 2.3 del PARN No. 0903 del 29 de abril de 2019, notificado en estado jurídico No. 019 del 14 de mayo de 2019, en el que se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que permitan establecer el total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-009-2019 de febrero de 2019 <p>3.4 Advertir a los titulares mineros que deberán abstenerse de realizar actividades de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>explotación minera de arena hasta tanto el Tribunal Administrativo de Boyacá, ordene el levantamiento de la orden de SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA DE ARENA, inscrita en el Catastro Minero Colombiano el día 21 de agosto de 2018.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00352-15	EDGAR PULIDO FONSECA, LUIS AALFREDO FUENTES RINCON, CRISTOBAL JIMENEZ AAVILAA	7	17-feb-20	PARN-0338	<p>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00352-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00352-15 el día 04 de febrero de 2020, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-001-PJBC-2020 del 09 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo y está dispuesto para consulta en el expediente digital.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>2.2.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2018 e igualmente I y III trimestres de 2019, por las razones indicadas en</p>



					<p>el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 Formatos Básicos Mineros semestral de 2017 y anuales de 2017 y 2018 con los respectivos planos de labores mineras de dichas anualidades, al tenor de lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3 No aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de II trimestre de 2019, por los motivos señalados en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Dar por recibida la información presentada a través de radicado No. 20199030522792 de fecha 26 de abril de 2019 en respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto PARN No. 0563 de fecha 12 de marzo de 2019; no obstante, se tiene que en lo relacionado con las explicaciones o aclaraciones de las evidencias surtidas en el Informe PARN- 005-DMC-2019 del 15 de febrero de 2019, específicamente sobre la <u>presencia de maquinaria en el área del título No. 00352- 15 a pesar de la SUSPENSION DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION MINERA DE ARENA</u>, no hubo pronunciamiento alguno, razón por la cual se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 0563 de fecha 12 de marzo de 2019.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de los documentos que se señalan a continuación:</p> <p>2.5.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, en ceros, toda vez que atendiendo a la medida de SUSPENSION DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION MINERA DE ARENA proveniente del Tribunal Administrativo de Boyacá, no se encuentra facultado</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>para realizar labor extractiva, de acuerdo a las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.2 El Formato Básico Minero semestral de 2019, pero teniendo en cuenta la medida de SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA DE ARENA proveniente del Tribunal Administrativo de Boyacá, y bajo el entendido que no se encuentra facultado para realizar labor extractiva de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.5.3 Cronograma que establezca el Plan de Labores de Mantenimiento y Limpieza, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen lo requerido, o para que formulen su defensa, presentado las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.6 Informar a los titulares mineros que:</p> <p>2.6.1 Para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 con el respectivo plano de labores mineras de dicha anualidad deberán atender a las disposiciones contenidas en la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo, aclarando que se encuentra sujeto a la medida cautelar de suspensión de actividades, y por ende no debe estar realizando labores de explotación.</p> <p>2.6.2 Son responsables de las actividades mineras que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero 00352-15, sobre la cual, se reitera, actualmente existe una</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>medida de suspensión de actividades inscrita en el Registro Minero Nacional el día 21 de agosto de 2018 y que, en consecuencia, deben informar a la autoridad minera cualquier perturbación que ocurra dentro del área otorgada título minero.</p> <p>2.6.3 Se reitera el acogimiento de la suspensión de actividades mineras decretada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular 15001233300-2017-00 y acogido por la Agencia Nacional de Minería ANM, mediante Auto PARN-1387 de 03 de septiembre de 2019. En tal sentido <u>se prohíbe el ingreso de maquinaria y material explosivo al área del título minero 00352-15</u>, de conformidad con lo manifestado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-001-PJBC-2020 del 09 de febrero de 2020.</p> <p>2.6.4 Para realizar labores de mantenimiento y limpieza se debe solicitar permiso a la Oficina de Gestión de Riesgo del municipio de Sogamoso, informando la fecha, las actividades a realizar y el punto de acopio del material producto de dichas actividades y allegar copia del permiso otorgado y del cronograma a la Agencia Nacional de Minería ANM y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ).</p> <p>2.6.5 Los recursos de reposición allegados mediante radicados No. 20199030509572 de fecha 28 de marzo de 2019 y No. 20199030509932 del 29 de marzo de 2019, en contra de la Resolución No. 0083 del 13 de febrero de 2019, por medio de la cual se dispuso negar la solicitud de desistimiento presentada el 08 de octubre de 2018, con radicado No. 20189030431722, en cuanto al trámite de cesión de derechos presentada por el señor EDGAR PULIDO FONSECA, a favor del señor LUIS ALFREDO FUENTES RINCÓN, serán objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación mediante resoluciones debidamente motivadas que para tal efecto profiera, en razón a su competencia, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.10 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6.6 Se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados en los actos</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>administrativos que se señalan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Numeral 2.2 del Auto PARN No. 0563 de fecha 12 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 013 del día 18 de marzo de 2019, relacionado con presentación de explicaciones o aclaraciones de las evidencias surtidas en el Informe PARN- 005-DMC-2019 del 15 de febrero de 2019, específicamente sobre la presencia de maquinaria en el área del título No. 00352- 15 a pesar de la SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA DE ARENA. • Numeral 2.4.6 del Auto PARN No. 1309 de 17 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 039 de septiembre de 2018, relacionado con el pago de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$1 .445.708.00), por concepto de visita de fiscalización realizada el 03 de diciembre de 2010, requerida mediante oficio No. 047652 de 25 de mayo de 2010. • Numeral 2.4.7 del Auto PARN No. 1309 de 17 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 039 de septiembre de 2018, relacionado con el pago de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1 .503.536), por concepto de visita de fiscalización realizada el 06 de mayo de 2011, requerida mediante Auto No 0227 de 5 de abril de 2011. • Numeral 2.4.8 del Auto PARN No. 1309 de 17 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 039 de septiembre de 2018, relacionado con el pago de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$568.671 .44), por concepto de visita de fiscalización realizada el 05 de octubre de 2011, requerida mediante oficio No 1043 de 12 de septiembre de 2011.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 2.4.8 del Auto PARN No. 1309 de 17 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 039 de septiembre de 2018, relacionado con el pago de SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$604.782,244), por concepto de visita de fiscalización realizada el 03 de abril de 2012 y requerida mediante oficio No 0016 de 07 de marzo de 2012. <p>2.6.7 Advertir a los titulares mineros que deberán abstenerse de realizar actividades de explotación minera de arena hasta tanto el Tribunal Administrativo de Boyacá, ordene el levantamiento de la orden de SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION MINERA DE ARENA, inscrita en el Catastro Minero Colombiano el día 21 de agosto de 2018.</p> <p>2.6.8 Teniendo en cuenta que <u>los titulares no están facultados para realizar labores extractivas en virtud de la orden de suspensión ya conocida</u>, y puesta en conocimiento a través de varios actos administrativos que sobre dicho aspecto se han emitido, se requiere a los titulares mineros para que brinden las explicaciones correspondientes a la autoridad minera ya que presentaron soporte de pago de regalías de II trimestre de 2019, pero claro es que, no deben estar explotando mineral en razón a dicha medida cautelar de suspensión decretada por el Tribunal Administrativo de Boyacá.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>00360-15</p>	<p>MARLENY AFRICANO SIERRA, MARINOLTEN AFRICANO SIERRA, ROSALBA AFRICANO SIERRA Y LEONEL AFRICANO SIERRA</p>	<p>5</p>	<p>17-feb-20</p>	<p>PARN-0339</p>	<p>5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00360-15 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p>2.7 Aprobar:</p> <p>2.7.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I y II trimestres de 2017, junto con sus soportes de pago, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7.2 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2017 junto con los planos de labores anexos a dichas anualidades, al tenor de lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.8 Dar por recibida la información presentada a través de radicado No. 20189030440982 de fecha 23 de octubre de 2018 en respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto PARN No. 2902 del 06 de octubre de 2017, notificado en estado jurídico No. 065 del 12 de octubre de 2017, e igualmente la respuesta parcial a los requerimientos realizados en el Auto PARN No. 0476 del 04 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 11 del 07 de marzo de 2019 allegada mediante radicado No. 20199030588632 de fecha 18 de octubre de 2019; no obstante, serán objeto de revisión y verificación en próxima visita de</p>
-------------	-----------------	--	----------	------------------	------------------	---

					<p>fiscalización que para tal efecto programe la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta las razones indicadas en el acápite de Seguridad e Higiene Minera al cual se hizo referencia en el numeral 1.6 de la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2.9 Declarar subsanada la causal de cancelación puesta en conocimiento de los titulares mineros a través del numeral 2.3 Auto PARN No. 1202 del 03 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 037 del 07 de septiembre de 2018, relacionado con la presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 e igualmente I y II trimestres de 2018</p> <p>2.10 No dar continuidad a los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 1202 del 03 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 037 del 07 de septiembre de 2018, los cuales se plasman a continuación:</p> <p>2.10.1 Numeral 2.4.1, relacionado con la presentación de soporte de pago de CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$ 4.029), por concepto de faltante por pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2017, por las razones manifestadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.10.2 Numeral 2.4.2 correspondiente al pago de SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$728), por concepto faltante por pago extemporáneo de las regalías del II trimestre del 2017, por los motivos señalados en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.10.3 Numeral 2.4.3, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 e igualmente semestral de 2018 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.10.4 Numeral 2.4.4, relacionado con la presentación del plano de labores mineras correspondiente al año 2016, por los motivos esgrimidos en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.11 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 la presentación de los documentos que se señalan a continuación:</p> <p>2.11.1 Soporte de pago de faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2017, por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.968) más los intereses que se generen a la fecha del pago, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.11.2 Soporte de pago de faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2018, por la suma DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.067) más los intereses que se generen a la fecha del pago, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.11.3 Corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019 toda vez que la información reportada en producción no concuerda con la presentada en el Formato Básico Minero semestral 2019, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.11.4 Claridad en los comprobantes de pago para el caso de las regalías reportadas en II y III trimestres de 2019, a fin de proceder con la evaluación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de dichos periodos, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.11.5 Corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019, en razón a que se evidenciaron incongruencias con lo relacionado en los formularios para la</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a dichos periodos, de acuerdo a lo plasmado en el numeral 1.2 de la parte motiva del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen lo requerido, o para que formulen su defensa, presentado las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.12 Poner en causal de cancelación de la Licencia de Explotación No. 00360-15, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2018 e igualmente IV trimestre de 2019, con su respectivo soporte de pago.</p> <p>De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede a los titulares mineros el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para allegar la información requerida o para que formulen su defensa adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer.</p> <p>2.13 Informar a los titulares mineros que:</p> <p>2.13.1 Para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 con el respectivo plano de labores mineras de dicha anualidad deberán atender a las disposiciones contenidas en la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.13.2 Se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>1202 del 03 de septiembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 037 del 07 de septiembre de 2018, indicados en el numeral 2.4.5 relacionado con el pago de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$22.870), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0519 de 03 de junio de 2011, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, e igualmente, numeral 2.4.6, relacionado con el pago de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$92.549.00), por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0435 de 29 de mayo de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EK5-101	CESAR IVAN RODRIGUEZ Y GALDIS MARIELAA GONZALEZ CORTES	5	17-feb-20	PARN-0340	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I y II trimestre de 2019, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual de 2018 junto con su plano adjunto y el Formato Básico Minero Semestral de 2019.</p>



					<p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con:</p> <p>2.2.1 la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 63-43-101000688 de la Compañía de Seguros del Estado S.A, de conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Informar a los titulares mineros que:</p> <p>2.3.1 Se continuará con los tramites sancionatorios que a continuación se describen, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 288 de la Ley minera:</p> <ul style="list-style-type: none">• De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular por medio del Auto 1565 de 14 de agosto de 2014, respecto a la modificación de la licencia ambiental, en el sentido de incluir en la misma al Cotitular IVAN RODRIGUEZ GONZALES.• De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular por medio del Auto PARN No. 1577 de 01 de noviembre de 2018, respecto los ajustes al Programa de Trabajos y Obras –PTO, descritos en el numeral 3.2.4 del concepto técnico PARN No 611 del 17 de octubre de 2018.• De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular por medio del Auto PARN No. 3679 del 20 de diciembre de 2017, respecto la presentación de un informe detallado soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe GSC-225-NORH-2017. <p>2.3.2 una vez se inicie la explotación en el área del título minero deberá contar con el Registro</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Único de Comercializadores de Minerales RUCOM</p> <p>2.3.3 Debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° EK5-101, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícito de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3.4 En el CMC se evidencia que el área del título minero EK5-101 en el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano – CMC, se determina que presenta superposición total (100%) con zonas Microfocalizadas para Restitución de Tierras – Unidad de Restitución de Tierras - Actualización 09/04/2018</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	FIU-151	EUSTORGIO TORRES PEREZ Y VIRGILIO ALFONSO	3	17-feb-20	PARN-0341	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar</p> <p>2.1.1 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 y III trimestre de 2019. De conformidad a lo previsto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de</p>

					<p>caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Informar al titular que:</p> <p>2.3.1 Se continuará con los tramites sancionatorios que a continuación se describen, de acuerdo a lo preceptuado en los articulo 287 y 288 de la Ley minera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto PARN No 1771 de 31 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 52 del 01 de noviembre de 2019, respecto de la corrección del plano de labores mineras correspondiente al Formato Básico Minero anual de 2017; y El formato básico minero anual de 2018 con su respectivo plano de labores mineras actualizado. • De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular mediante Auto 1569 de fecha 1 de noviembre de 2018, respecto de allegar un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las instrucciones técnicas dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-021- ORSR-2018 de 14 de agosto de 2018 y en especial de los siguientes aspectos. • De multa, iniciado y puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 2208 de 19 de diciembre de 2019, respecto de allegar un informe detallado soportado con elementos que pretenda hacer valer que demuestre el incumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título
--	--	--	--	--	--

					<p>contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN No 073-MAD-2019 de fecha 3 de diciembre de 2019.</p> <p>2.3.2 Que el Formato básico Minero anual de 2019, deberá ser presentado conforme a lo indicado en la Resolución No 4-0925 de 31 de octubre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía "Por medio de la cual se adopta un nuevo formato Básico Minero y se toman otras determinaciones</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 18 de febrero de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: Yolima Andrea Pulgarin Martinez